



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO BBVA.
DEMANDADO	JORGE LUIS PATERNINA TELLO.
RADICADO	68-190-40-89-002-2023-00127-00.
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA.

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Por lo anterior, del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [tres (3) pagares Nro. **M026300105187602875000646905**], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424 y 430 ibídem.

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; SUCURSAL CIMITARRA**, representada legalmente, y en contra de **JORGE LUIS PATERNINA TELLO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

- Por las sumas de dinero señaladas, discriminadas y en las calidades anotadas de los demandados tal y como lo indica en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada deudor y avalista, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022 artículo 8, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer la Dr. **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ**, como apoderado judicial de BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., SUCURSAL CIMITARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: archívese copia de la demanda.

Cópiese, y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO BBVA.
DEMANDADO	JOHAN ALBERTO BAQUERO PEREZ.
RADICADO	68-190-40-89-002-2023-00128-00.
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA.

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Por lo anterior, del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [tres (3) pagares Nro. **M026300105187602879600169866** y **M026300105187602879600161830**], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424 y 430 ibidem.

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; SUCURSAL CIMITARRA**, representada legalmente, y en contra de **JOHAN ALBERTO BAQUERO PEREZ**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

- Por las sumas de dinero señaladas, discriminadas y en las calidades anotadas de los demandados tal y como lo indica en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada deudor y avalista, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022 artículo 8, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer la Dr. **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ**, como apoderado judicial de BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., SUCURSAL CIMITARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: archívese copia de la demanda.

Cópiese, y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO	MARIA VIRGELINA PARRA CORTES
RADICADO	68-190-40-89-002-2023-00129-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número 2236503], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, representada legalmente, en contra de MARIA VIRGELINA PARRA CORTES, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como la ley 2213 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: TENER y reconocer al Dra. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO, como apoderado judicial de COOPSERVIVELEZ LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO	JHON USME y OTROS
RADICADO	68-190-40-89-002-2023-00131-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número 2241612], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, representada legalmente, en contra de JHON ALEXANDER USME HERNANDEZ y ORLANDO ANTONIO USME, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como la ley 2213 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: TENER y reconocer a Dr. ORLANDO LAMBRANO MORA, como apoderado judicial de COOPSERVIVELEZ LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ